

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. De la misma manera, no se presentó la Contestación de la Demanda, ni se propusieron excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23), de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: HOSPITALES DE SANTANDER Y
NORORIENTE COLOMBIANO COHOSAN**

**Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Rad. 200013103002 2022 00159 00

Providencia: Auto Dispone Seguir Adelante la Ejecución

Mediante proveído de fecha 09 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de dinero de **\$150.128.739**, por concepto del capital contenido en las facturas relacionadas con la demanda, desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en los artículos 290, y subsiguientes, hasta el 301 del Código General del Proceso, y en conjunto con la Ley 2213 de 2022, en fecha 07 de octubre, quien dentro del término establecido legalmente no propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, y en mérito de lo expuesto;

DISPONE

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de **(\$6.005,149,56)** correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e48b534b353fd60edde1554cc5e49de715f927a4613d38fd93c9b9130b51**

Documento generado en 23/11/2022 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>